



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Mejora y acondicionamiento de caminos de acceso al embalse de Guadiloba", cuya promotora es la Dirección General de Medio Ambiente, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA18/00475. (2019060554)

N.º Expte.: IA18/00475.

Actividad: Acondicionamiento de caminos.

Paraje: Embalse de Guadiloba.

Término municipal: Cáceres.

Órgano sustantivo/Promotor: Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).

Espacio protegido: ZIR/ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Mejora y acondicionamiento de caminos de acceso al embalse de Guadiloba, en el término municipal de Cáceres, cuya promotora es la Dirección General de Medio Ambiente, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por afectar el proyecto de forma apreciable, directa o indirectamente a espacios protegidos Red Natura 2000, tal y como se determina en el artículo 73.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:



1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objetivo del proyecto planteado consiste en la mejora y acondicionamiento de dos caminos de acceso a las orillas del embalse de Guadiloba, los cuales fueron ampliados y mejorados en el año 2004, pero que con el paso del tiempo han sufrido un deterioro considerable, apareciendo blandones, baches, atascos en las obras de drenaje y regueros en las zonas de mayor pendiente.

Con las obras proyectadas se conseguirá la mejora en los accesos a las orillas del embalse de Guadiloba, el cual es uno de los mayores reclamos de ocio ligados al medio natural para la ciudad de Cáceres, principalmente debido a la afición a la pesca deportiva, la cual cuenta con varias agrupaciones de pescadores que disfrutan con asiduidad de las orillas de esta masa de agua.

El embalse de Guadiloba se encuentra ubicado en el cauce del Río Guadiloba, tributario del Río Almonte, los cuales forman parte de la red hidrográfica de la cuenca del Río Tajo. Se sitúa a una distancia aproximada de siete kilómetros de la ciudad de Cáceres, accediéndose a éste saliendo de la citada localidad por la carretera N-521 en dirección hacia Trujillo. A la altura del pk 39+000, se toma un desvío dirección norte por una pequeña carretera, que da acceso a la presa del embalse tras recorrer unos dos kilómetros.

Tanto el promotor del proyecto como el órgano sustantivo para su aprobación es la Dirección General de Medio Ambiente, a través de su Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de marzo de 2018, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente remite al Servicio de Protección Ambiental, de la misma Dirección General, documentación relativa al proyecto de referencia.

Con fecha 27 de marzo de 2018, el Servicio de Protección Ambiental comunica al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas que el proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, ya que éste puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000, en concreto a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".

Con fecha 22 de julio de 2018, el órgano ambiental recibe documento ambiental simplificado del proyecto de referencia.

Con fecha 23 de julio de 2018, el órgano ambiental solicita al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas una subsanación de la documentación recibida.



Con fecha 26 de julio de 2018, el órgano ambiental recibe la versión definitiva del documento ambiental simplificado.

Con fecha 21 de agosto de 2018, el órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Ayuntamiento de Cáceres | X |
| Agrupación de Pescadores Guadiloba | X |
| Ecologistas en Acción | |
| SEO-Birdlife | |
| ADENEX | |



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que constata que el proyecto se encuentra dentro del lugar perteneciente a la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", así como dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en la Zona de Interés Regional (ZIR) del mismo nombre. Considera que la actividad puede afectar a valores ambientales naturales establecidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aunque no describe estos valores. Por último, concluye que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, siempre que se cumplan una serie de condiciones las cuales han sido incorporadas al presente informe.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que las actuaciones proyectadas referentes a la ejecución de obras de drenaje transversal, limpieza de obras de drenaje transversal y hormigonado de camino, son coincidentes con las autorizadas por ese Organismo mediante la Resolución del expediente O-0016/2016 (347805/16), por lo que se remite a dicha autorización y al cumplimiento de su condicionado para no producir daños al dominio público hidráulico.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural constata que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos, destacando entre ellos la Necrópolis de Guadiloba. Emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas/correctoras, las cuales han sido incorporadas al presente informe.
- La Agrupación de Pescadores Guadiloba remite contestación a la consulta realizada en la que indica que no presenta ninguna alegación u observación al proyecto.
- El Ayuntamiento de Cáceres, emite informe a través de sus Servicios Técnicos de Urbanismo, Infraestructuras e Inspección de Servicios Municipales. El Servicio de Urbanismo constata que la práctica totalidad de la intervención se centra sobre la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Humedales, coincidiendo con la ubicación del Embalse de Guadiloba y que existe una pequeña franja de intervención con suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protección Masas Arbóreas y Terrenos Forestales. Asimismo, indica que el área de intervención se encuentra



afectada por Espacios Naturales y Lugares de Especial Interés, ya que se encuentran dentro de la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, Zona 2. Por otro lado, se apunta que las actuaciones proyectadas estarían enmarcadas según el Plan General Municipal de Cáceres, dentro de las Actuaciones y Mejora del Medio, concretamente las relacionadas con la Protección y Mejora del Medio (2.a) (artículo 3.4.18) apartado d) Obras públicas que tengan por objeto el acceso y utilización de los espacios naturales y que, en aplicación del artículo 3.4.39 en el que se regulan las Condiciones del Suelo No Urbanizable Protección Masas Arbóreas y Terrenos Forestales y Protección Humedales, se encuentran autorizadas las actuaciones encaminadas a la Protección y Mejora del Medio (2.A). Por último informa que el tramo que comprende las longitudes de 3740 metros hasta la longitud 4115 metros, definido gráficamente en el Plano n.º 3 "Planta General Camino 2. Hoja 4" del documento ambiental, no figura en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres, aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2017 (BOP 27 de febrero de 2018). Por otro lado, el Servicio de Infraestructuras informa que no se observan inconvenientes a la realización del proyecto, matizando que en caso de decidirse la renovación del paso canadiense que aparece en la foto 1 del camino 1 del documento ambiental por cualquier motivo, deberá consultarse a dicho Servicio los modelos autorizados. Por último, la Inspección de Servicios Municipales indica que no existe inconveniente en la ejecución de las actuaciones proyectadas, indicando que en la fase de ejecución el promotor deberá ponerse en contacto con el Canal de Isabel II, concesionaria del servicio público del Ciclo Integral del Agua, a los efectos de coordinar las posibles afecciones en la explotación de la presa.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

Las obras proyectadas consisten en la mejora de dos caminos diferenciados, ambos en las márgenes del embalse de Guadiloba.

El denominado "Camino 1", ubicado en el extremo Sur del embalse, tiene una longitud de 3.400 metros recorriendo la margen izquierda del embalse, aunque se actuará sólo en 340 metros. Sus coordenadas de inicio, expresadas en el sistema de referencia UTM-ETRS89 Huso 29 son X: 732.670 e Y: 4.373.140, y las finales



son X: 732.700 e Y: 4.373.260. Se proyecta la sustitución de un vado existente por un marco de hormigón prefabricado de 2x1 metros, el relleno de zonas bajas y blandones y el refino y planeo de la toda la longitud del tramo en una anchura de 3 metros.

El denominado "Camino 2", ubicado en el extremo Norte del embalse, tiene una longitud de 4.000 metros recorriendo la margen derecha del embalse, actuándose en toda su longitud. Sus coordenadas de inicio, expresadas en el sistema de referencia UTM-ETRS89 Huso 29 son X: 732.310 e Y: 4.374.390, y las finales son X: 733.785 e Y: 4.374.460. Este camino se inicia en el cruce con el cauce del río Guadiloba, al pie del muro de la presa. En este primer tramo que sube desde el río hasta el estribo derecho del muro de la presa, se ha proyectado la sustitución del camino de tierra existente por un pavimento de hormigón. Asimismo, en el resto de la longitud del camino, se realizará la limpieza de 11 obras de drenaje transversal, la instalación de cuatro pasos de agua con caños de hormigón, el saneo de zonas bajas y blandones y el refino, planeo y extendido de una capa de zahorra artificial de 15 cm de espesor. La anchura de las actuaciones será igualmente de 3 metros.

En ninguno de los dos caminos se tiene prevista la realización de movimientos de tierra que generen desmontes y/o terraplenes.

En el documento ambiental se indica que el proyecto actual es una modificación de un proyecto planteado en el año 2015, el cual fue objeto de una evaluación de impacto ambiental abreviada (IA15/00903) cuyo resultado fue la emisión de un informe de impacto ambiental emitido con fecha 19 de octubre de 2015. En el citado proyecto, se incluían actuaciones adicionales en otro camino en la cola del embalse, denominado "Camino 3", además de las actuaciones planteadas en los caminos 1 y 2 que han sido descritas. El informe de impacto ambiental emitido en el año 2015, indicaba que las actuaciones contempladas en los caminos 2 y 3 podían tener repercusiones significativas a lugares incluidos en la Red Natura 2000, mientras que las actuaciones en el camino 1 se informaban favorablemente.

En la versión actual del proyecto, se han eliminado las actuaciones correspondientes al camino 3.

— Ubicación del proyecto:

El denominado "Camino 1" tiene unas coordenadas de inicio, expresadas en el sistema de referencia UTM-ETRS89 Huso 29 X: 732.670 e Y: 4.373.140, y finales X: 732.700 e Y: 4.373.260. Como se ha indicado, recorre el extremo Sur del embalse de Guadiloba.

El denominado "Camino 2" tiene unas coordenadas de inicio, expresadas en el sistema de referencia UTM-ETRS89 Huso 29 X: 732.310 e Y: 4.374.390, y finales X: 733.785 e



Y: 4.374.460, iniciándose en el cruce con el cauce del río Guadiloba y recorriendo la margen derecha del embalse Guadiloba.

— Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada:

La alternativa cero o de no actuación, según el documento ambiental, puede suponer la pérdida progresiva del servicio que brindan las infraestructuras ya creadas, limitando su uso a vehículos todoterreno.

Por lo tanto, se decide la restauración de los caminos para recuperar la funcionalidad de estas infraestructuras, evitando su pérdida y la de la oportunidad de actividades de ocio ligadas a ellas.

Por otro lado, se justifica el hormigonado de un tramo del camino 2 debido a la existencia de una elevada pendiente, que ha provocado la aparición de regueras y la pérdida del firme.

Por último, se excluyen del proyecto las actividades proyectadas en el Camino 3 (Camino de Talaván) de la anterior versión del proyecto de referencia, persuadiendo de accederse a este camino con vehículos, al presentar los valores ambientales más importantes de la zona, ubicados en la cola del embalse de Guadiloba.

— Características del potencial impacto:

El documento ambiental presenta una valoración de impactos ambientales bastante pobre, limitándose a identificar impactos tan sólo sobre la fauna, el paisaje, el medio socioeconómico y sobre las infraestructuras, resultando los dos primeros de carácter negativo, aunque de duración temporal y baja intensidad, y los dos segundos de carácter positivo, permanentes y de intensidad moderada.

La incidencia del proyecto sobre el suelo, la geología y la geomorfología del lugar tendrá un carácter leve, al tratarse de actuaciones sobre infraestructuras ya ejecutadas y que no conllevan movimientos de tierra. La única zona que se verá alterada se corresponde con el tramo hormigonado del Camino 2, aunque aplicando las correspondientes medidas preventivas para evitar posibles vertidos al suelo, este impacto se verá mitigado.

Las actuaciones proyectadas pueden provocar afecciones sobre las aguas superficiales, al tratarse de actuaciones sobre caminos que bordean la masa de agua que forma el embalse de Guadiloba. Tras la consulta realizada al Organismo de cuenca competente, se indica la existencia de una autorización para las obras proyectadas, aunque se desconoce por parte de este órgano ambiental su contenido y su condicionado, aunque se entiende que esta autorización recoge las prescripciones necesarias para salvaguardar el dominio público hidráulico y sus terrenos colindantes



(zona de servidumbre y de policía), así como la prevención de posibles vertidos de sustancias contaminantes durante la ejecución de los trabajos. En cualquier caso, se proponen en este informe una serie de medidas preventivas frente a estas afecciones, conducentes a minimizar las posibles consecuencias ambientales de las actuaciones proyectadas sobre las aguas superficiales.

El proyecto de referencia se encuentra dentro de los límites del lugar de la Red Natura 2000 catalogado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", así como del Espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura catalogada como Zona de Interés Regional (ZIR) denominada con el mismo nombre. El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", aprobado mediante Orden de 28 de agosto de 2009 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como Zona de Uso Restringido (ZUR) y Zona de Uso Limitado (ZUL). En el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se establece que la actividad proyectada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, siempre que se apliquen una serie de medidas las cuales se han incorporado al presente informe.

En cuanto a las posibles afecciones a la vegetación, la fauna y los hábitats existentes en la zona de actuación, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece en su informe que la actividad puede afectar a valores ambientales naturales establecidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aunque no describe estos valores. En anterior informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emitido con fecha 22 de septiembre de 2015, dentro del procedimiento de evaluación ambiental abreviada (IA15/00903), sí se indicaba la presencia en la zona de actuación y sus alrededores de varios hábitats de interés comunitario, destacando los Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (Cód. UE: 6420), las Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Cód. UE: 6220*) y los Estanques temporales mediterráneos (Cód. UE: 3170*). Asimismo indicaba la existencia de áreas de uso intensivo y/o de reproducción de varias especies catalogadas, destacando el sisón común (*Tetrax tetrax*), la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), el alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el milano real (*Milvus milvus*), el milano negro (*Milvus migrans*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), la garza real (*Ardea cinerea*), la garceta (*Egretta garzetta*), la focha común (*Fulica atra*), el somormujo (*Podiceps cristatus*), la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), la canastera (*Glareola pratincola*) o el charrancito (*Sterna albifrons*), entre otras. También en los alrededores de la zona de actuación existen áreas de gran importancia para la reproducción de la avutarda común (*Otis tarda*), especie catalogada como "Sensible a la alteración de



su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Cabe destacar que la exclusión del Camino 3 del proyecto original, disminuye sensiblemente las afecciones sobre estos valores ambientales, ya que se desmotiva el acceso con vehículos motorizados a la zona de cola del embalse de Guadiloba, que resulta ser la que presenta mejores condiciones ambientales, principalmente para la avifauna protegida existente, al considerarse zonas tranquilas y con menos presencia humana. Aun así, la ejecución de las obras proyectadas se considera que puede generar una serie de impactos sobre estos valores ambientales, por lo que el presente informe establece una serie de medidas preventivas para mitigar las posibles molestias sobre la fauna y las afecciones a la vegetación y los hábitats naturales de interés que aparecen en la zona de actuación.

Las afecciones producidas sobre el paisaje se producen como consecuencia de la ejecución de hormigonados e instalación de obras de fábrica en un entorno natural. Con la aplicación de las medidas preventivas y/o correctoras planteadas tanto en el documento ambiental como en el presente informe, estas afecciones se verán mitigadas.

En cuanto a los efectos sobre el medio socioeconómico y las infraestructuras existentes, tras las consultas realizadas se desprende el alto grado de aceptación por parte de los usuarios habituales de estas infraestructuras (Agrupación de Pescadores). Por otro lado, el Ayuntamiento de Cáceres no ve inconvenientes en la realización del proyecto, teniendo en cuenta las indicaciones comentadas con anterioridad en el presente informe.

Por último, se analizan las afecciones a elementos de naturaleza arqueológica, patrimonial y/o etnográfica. Tras la fase de consultas realizada, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, destaca la cercanía a la zona de actuación del yacimiento arqueológico denominado "Necrópolis de Guadiloba" (YAC117172), del que se aportan las siguientes coordenadas (1: 732735;4374677 - 2: 732725; 4374685 - 3: 732685; 4374691 - 4: 732669; 4374678 - 5: 732664; 4374657 - 6: 732664; 4374648 - 7: 732667; 4374641 - 8: 732701; 4374623 - 9: 732720; 4374620 - 10: 732737; 4374662). Se localiza al lado de la presa, a menos de 200 metros al norte. Cuando el estiaje lo permite se observan una serie de tumbas de cronología romanas que suelen estar delimitadas por lajas de pizarras; al interior aparece fragmento de tégula y en superficie también se observa algún fragmento de ladrillo, que pueden pertenecer a una necrópolis en la que se dan dos tipos de enterramientos: de incineraciones, y otras son inhumaciones. Se observa que los pescadores, y los expoliadores han provocado remociones o arrancado alguna laja de pizarra. En época de gran estiaje, se observan otras excavadas en la propia roca o aprovechándolas al menos parcialmente. Al existir la posibilidad de afección sobre este yacimiento arqueológico, se establecen en el presente informe las medidas propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- 4.1. Se deberá prestar especial atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, por ello todas las actuaciones, a excepción de las labores a realizar entre el río Guadiloba y el muro de la presa, se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- 4.2. Antes del inicio de los trabajos, se deberá contactar con el Canal de Isabel II, concesionaria del servicio público del Ciclo Integral del Agua, a los efectos de coordinar las posibles afecciones en la explotación de la presa del embalse de Guadiloba.
- 4.3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y/o el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
- 4.4. Con respecto a la vegetación existente, no se permite la eliminación de arbolado adulto autóctono y/o matorral noble que pudiera existir en los márgenes de los caminos donde se pretende actuar. De igual manera se respetará la posible vegetación de ribera que pudiera existir en el cruce del Camino 2 con el río Guadiloba o en las zonas aguas arriba y aguas debajo de las obras de drenaje transversal.
- 4.5. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de las operaciones de desbroce y/o limpieza previa en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Los restos vegetales deberán ser preferentemente aprovechados. En este



sentido, en vez de su eliminación en vertedero o mediante quema, se propone su reincorporación al suelo de los terrenos adyacentes a los caminos, previo triturado y/o astillado. No obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.

- 4.6. Si fuera necesaria algún tipo de actuación sobre el arbolado existente en la zona a hormigonar, se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el anterior.
- 4.7. No se utilizarán herbicidas para el control o eliminación de la vegetación, ni en la apertura y/o limpieza de las cunetas, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las infraestructuras proyectadas, por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones de animales silvestres.
- 4.8. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales.
- 4.9. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Tal y como se indica en el documento ambiental, no se generarán desmontes ni terraplenes. La anchura de los caminos acondicionados será de tres metros, tal y como figura en el documento ambiental.
- 4.10. No se autoriza el repaso ni apertura de caminos u otro tipo de vías que no sean las descritas en el documento ambiental.
- 4.11. En la apertura de cunetas, deberá asegurarse que éstas acaban en una zona de desagüe adecuada, dirigiendo las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas.
- 4.12. Se deberá dotar al firme proyectado del bombeo suficiente para evacuar las aguas hacia los lugares apropiados para ello, evitando la acumulación de caudales de escorrentía superficial que pudieran provocar fenómenos erosivos o acumulaciones de agua en terrenos adyacentes.



- 4.13. En los tramos de los caminos donde se proyecta el firme con materiales granulares, se evitará la generación de cordones de tierra a modo de pequeñas motas causadas por el arrastre de la maquinaria, debiéndose extender de manera uniforme por el terreno circundante.
- 4.14. En el documento ambiental se indica que se utilizará zahorra artificial como capa de rodadura en el segundo tramo del Camino 2 (desde el pK 0+507 al pK 4+1120). Tal y como establece el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2016-2022, se debe fomentar el uso de árido reciclado en la construcción de caminos públicos. En este sentido, se utilizará árido reciclado en una proporción que permita cumplir con los requisitos técnicos, de calidad y prescripciones de la normativa vigente en cada caso.
- 4.15. En cruces con cursos de agua continuos o discontinuos, no se afectará al normal discurrir de las aguas ni a la calidad de éstas, debiendo tomar las precauciones y medidas que sean necesarias, especialmente en las tareas de ejecución de las obras de drenaje proyectadas.
- 4.16. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas; acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno y efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- 4.17. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de las obras. En este sentido, tal y como se indica en el documento ambiental, el hormigón usado en la pavimentación del primer tramo del Camino 2 deberá tintarse en masa o utilizar envejecedores de hormigón que le confieran un aspecto similar a las tonalidades del entorno. Asimismo, las embocaduras, impostas y demás elementos de las obras de drenaje deberán quedar integradas en el entorno mediante la aplicación de colorantes al hormigón o, en su caso, mediante chapados de piedra natural de similares características y apariencia a las existentes en los alrededores.
- 4.18. En caso de realizar los trabajos en época de elevadas temperaturas, se tomarán las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
- 4.19. Si se trabaja en época de Peligro Alto de Incendio se seguirá el protocolo para Actividades con Riesgo de Incendio que se puede consultar en la página web del Plan INFOEX. <http://www.infoex.info/>.



- 4.20. Para la instalación de la cartelería, se contactará con la Dirección Técnica de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (927200170), para consensuar la localización y el contenido de los carteles a instalar.
- 4.21. Si se decidiera renovar el paso canadiense que figura en la foto 1 del Camino 1 del reportaje fotográfico aportado junto al documento ambiental, se deberá poner en contacto con la Inspección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cáceres, a efectos de consultar los modelos autorizados.
- 4.22. Se deberá cumplir lo establecido en la autorización emitida por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, mediante resolución del expediente O-0016/2016 (347805/16) y las condiciones establecidas en ésta. Si el promotor no tuviera en su poder la citada resolución, deberá ponerse en contacto con el Organismo de cuenca para obtener una copia de la misma.
- 4.23. Dada la cercanía de las obras previstas respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe

técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- 4.24. Las áreas de acopio de materiales, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en las áreas en peor estado de conservación o previamente degradadas. Tras su uso, deberán ser limpiadas de cualquier tipo de residuo. No obstante, en el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural de la zona de actuación, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental y, en su caso, buscar ubicaciones alternativas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación así lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- 4.25. Se deberá proceder a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, evitando la aparición de fenómenos erosivos, pérdidas o contaminación de suelos. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, áridos, tierras, etc., debiendo proceder a su gestión conforme a la legislación vigente en la materia.
- 4.26. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- 4.27. Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- 4.28. Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y



gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 4.29. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Esto será de especial relevancia en las operaciones de limpieza de la maquinaria a utilizar para la ejecución del firme de hormigón proyectado en el primer tramo del Camino 2. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- 4.30. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- 4.31. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Al finalizar los trabajos se deberá realizar la retirada de cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, así como los residuos no biodegradables generados, los cuales serán depositados en centros autorizados para ello y se procederá a la restauración de las áreas alteradas en caso de haberse producido.
- 4.32. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- 4.33. Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en el documento ambiental, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.
- 4.34. En caso de producirse modificaciones sensibles sobre el proyecto informado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente al órgano ambiental, para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.
- 4.35. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 8 (608050375) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización



de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

- 4.36. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente. Este plan debería recoger al menos, los siguientes puntos: la aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias; las posibles incidencias en relación con la fauna y las aguas superficiales; cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar y un anexo fotográfico que refleje la situación de la zona tras la ejecución de las obras proyectadas.

El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Mejora y acondicionamiento de caminos de acceso al embalse de Guadiloba, en el término municipal de Cáceres", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

